

CLAUSULA ADICIONAL

Los periodos de tiempo que emplean los tripulantes a bordo de los buques en el "bocadillo" y "cafe" se computaran como jornada de trabajo.

ACTA FINAL

Madrid, a 6 de Junio de 1990:

Las Comisiones Negociadoras del Convenio Colectivo que se aplica al Personal de Flota de la Empresa "Naviera Amura, S.A.", reconocen haber llegado a un total acuerdo en las negociaciones del presente Convenio Colectivo, firman todas las hojas que lo integran y de acuerdo con la legislación vigente lo remiten a la Autoridad Laboral para su registro y posterior publicación en el Boletín Oficial de Estado.

Ambas partes de acuerdo con lo pactado, asumen el compromiso de velar por su cumplimiento y firman la presente Acta en el lugar y fecha arriba indicados.

ANEXO I

TABLA DE SALARIOS
AÑO 1.990

CARGO	SALARIO PROFESIONAL	PAGA EXTRA	PLUS HORA FESTIVA	HORA EXTRA
CAPITAN	433.699	433.699	----	----
JEFE DE MAQUINAS	412.156	412.156	----	----
1 OFI. CUB. /MAQUS. /RADIO	322.971	322.971	459	1.259
2 OFI. CUB. /MAQUS. /RADIO	257.176	257.176	438	1.057
3 OFI. CUB. /MAQUS. /RADIO	233.208	233.208	430	945
MAESTRANZA	176.725	176.125	414	838
MAQUINERO/CAMARERO	150.987	150.987	407	740
ENGRAS. /AYTE. BOMB.	153.453	153.453	407	740
MOZO/LIMP. /AYT. CAM. /MARM.	145.823	145.823	401	700

ANEXO II

ANTIGÜEDAD
AÑO 1.990

CAPITAN / JEFE DE MAQUINAS	7.531 Ptas.
OFICIALES	6.473 Ptas.
MAESTRANZA	5.394 Ptas.
SUBALTERNOS	4.315 Ptas.

ACTA FINAL 1.990

Reunidos en Madrid, a 6 de Junio de 1990, en la sede social de la Empresa Naviera Amura, S.A., los miembros de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de 1.990 para el Personal de Flota acuerdan realizar las siguientes aclaraciones adicionales a la normativa del Convenio:

- 1.- Cuando sea necesario realizar guardias dobles se avisará al reten a la finalización de su jornada.
- 2.- En puerto español, el tripulante que vaya a desembarcar y esté su relevo a bordo, no estará obligado a pernoctar a bordo y la Empresa le facilitará alojamiento en tierra o entregarle el importe de la dieta.
- 3.- Se acuerda que el termómetro que marca la temperatura ambiente de la Máquina sea uno solo y esté colocado en su lugar habitual.

4.- Los horarios de jornada serán los siguientes:

Personal de Cubierta:

De 8 a 12 y de 13 a 17 horas.

Personal de Máquinas:

De 8 a 12 y de 14 a 18 horas.

Personal de Fonda:

COCINERO de 08 a 13 y 17 a 20 horas.
 CAMARERO de 07 a 13 y 18 a 20 horas.
 AYTE. CAMARERO de 08 a 13 y 18 a 21 horas.
 MARMITON de 08 a 13 y 18 a 21 horas.
 MOZO COMEDOR de 0730 a 13 18 a 2030 horas.

- 5.- En los trabajos sucios, penosos y peligrosos se procurará que no concurren las tres circunstancias en un mismo trabajo.
- 6.- En los trabajos pactados por cantidades incluídas en el Artículo 32, se podrá variar las condiciones del reparto, siempre que estén de acuerdo los tripulantes que participen en ellos.

19919

RESOLUCION de 7 de junio de 1990, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 3.000, el filtro químico contra cloro, marca «Willson», modelo T-06, importado de Estados Unidos de América, y presentado por la empresa «Procurator, Sociedad Anónima», de San Juan Despi (Barcelona).

Instruido en esta Dirección General de Trabajo, expediente de homologación de dicho filtro químico contra cloro, con arreglo a lo prevenido en la Orden Ministerial de 17 de mayo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de mayo) sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución, en cuya parte dispositiva, se establece lo siguiente: «Primero. Homologar el filtro químico contra cloro, marca "Willson", modelo T-06, presentado por la empresa "Procurator, Sociedad Anónima", con domicilio en San Juan Despi (Barcelona), pasaje Mossota número 10, que lo importa de Estados Unidos de América, donde es fabricado por su representada la firma "Willson Safety Products", como filtro químico contra cloro de clase III, para ser usado como una o dos unidades filtrantes en ambientes contaminados con cloro en concentraciones inferiores a 10 p.p.m. (0,001 por 100) en volumen. Segundo. Cada filtro de dichos modelo y marca llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas y de no ser ello posible, un sello adhesivo, con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: M.T.-Homol. 3.000.-7 de junio de 1990.-Filtro químico contra cloro.-Para ser usado siempre como dos unidades filtrantes de clase III, en ambientes contaminados con cloro en concentraciones inferiores a 10 p.p.m. (0,001 por 100) en volumen.»

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden Ministerial citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y Norma Técnica Reglamentaria MT-14 de «Filtros químicos y mixtos contra cloro», aprobada por Resolución de 20 de marzo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de abril de 1978).

Madrid, 7 de junio de 1990.-El Director general, Carlos Navarro López.

19920

RESOLUCION de 13 de julio de 1990, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en en el recurso contencioso-administrativo número 590/1990, interpuesto ante la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid.

Ante la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid se ha interpuesto por don Miguel Angel Romero de Diego, funcionario de la Seguridad Social el recurso contencioso-administrativo número 590/1990.

En cumplimiento de lo ordenado por el ilustrísimo señor Presidente de dicha Sala, esta Subsecretaría ha resuelto emplazar a los posibles interesados en el mantenimiento de la Resolución impugnada, que ostentén derechos derivados de la misma para que comparezcan ante la referida Sala, sin que su personación en autos pueda retrotraer ni interrumpir el curso de los mismos.

Madrid, 13 de julio de 1990.-El Subsecretario, Segismundo Crespo Valera.